

General Enrique Godoy, 13 de marzo de 2026

VISTO: La presente causa caratulada “M.A.R. C/ T.D.O. S/ VIOLENCIA” (Expte. N.º EG-00022-JP-2026), , en relación con la denuncia efectuada por R.A.M., radicada ante la Subcomisaría 65º de esta localidad y recibida en este Juzgado de Paz; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del acta de denuncia se desprende que la problemática planteada se encuentra principalmente vinculada con conflictos derivados de la relación parental existente entre las partes, particularmente en lo atinente a la restitución de los hijos en común, el régimen de comunicación y cuestiones alimentarias, no advirtiéndose prima facie la configuración de una situación de violencia familiar ni la existencia de un riesgo actual o inminente que justifique el dictado de medidas cautelares en los términos de la Ley Provincial D N° 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro.

Que asimismo surge la existencia de antecedentes judiciales entre las partes, tramitados ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, en el expediente EG-00019-JP-2025 “M.A.R.c.T.D.O. s/ VIOLENCIA”, lo que evidencia la previa intervención del fuero especializado respecto de la conflictiva familiar existente entre las partes.

Que, asimismo, este Juzgado de Paz ha tomado conocimiento —con motivo de las notificaciones diligenciadas— que las partes se encuentran actualmente convocadas a instancia de mediación en el marco del Legajo VR-00108-M-2026 “M.R.A.y.T.D.O. s/ Mediación Prejudicial – Prestación alimentaria”, habiéndose fijado audiencia para el día 07 de abril de 2026, con el objeto de tratar la modificación del acuerdo existente respecto del régimen de comunicación y alimentos de los hijos en común.

Que, en tal contexto, y considerando la existencia de actuaciones previas ante el fuero de familia, así como la tramitación de instancias actualmente orientadas a abordar las cuestiones planteadas, corresponde que la situación sea evaluada por el Juzgado de Familia interviniente.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 139 del Código Procesal de Familia, este Juzgado de Paz resulta competente para la recepción de denuncias vinculadas con violencia familiar; y que, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 140, último párrafo, corresponde remitir las presentes actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, a los fines que estime corresponder.

Que, a efectos de garantizar el derecho de defensa y el acceso efectivo a la justicia, corresponde poner en conocimiento de la denunciante que toda presentación posterior ante el Juzgado de Familia deberá efectuarse con patrocinio letrado, pudiendo recurrir, en caso de carecer de recursos económicos, al Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita brindado por la Defensoría de Pobres y Ausentes, sita en Av. General Paz 664 de la ciudad de Villa Regina, en el marco de la Ley K N° 4199 y de las Reglas de Brasilia.

Por ello, y en uso de mis atribuciones,

**RESUELVO:**

- 1.- No hacer lugar, por el momento, al dictado de medidas cautelares en el marco de la Ley D N.º 3040, por no advertirse la existencia de una situación de riesgo actual o inminente que lo justifique, conforme lo expuesto en los considerandos
- 2.- Remitir las actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina para su conocimiento e intervención, en los términos de los artículos 139 y 140 del Código Procesal de Familia.
- 3.- Hágase saber a la parte denunciante que, para continuar el trámite de la causa ante el Juzgado de Familia, deberá contar con patrocinio letrado. En caso de no disponer de recursos económicos, podrá dirigirse a la Defensoría de Pobres y Ausentes, sita en Av. General Paz 664 de la ciudad de Villa Regina, a efectos de solicitar asistencia jurídica gratuita.
- 4.- Líbrese oficio a la Subcomisaría 65° de General Enrique Godoy a fin de notificar a la denunciante lo resuelto.
- 5.- Regístrese, protocolícese, elévese y procédase al cambio de radicación en el sistema de gestión PUMA.

**Carlos Nicolás Britos**

*Juez de Paz*

*General Enrique Godoy – Provincia de Río Negro*